



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).**

**REF. 080013110003-2022-00342-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**APERTURANTE: ELVIA MARGARITA GONZALEZ DE ALVIS y otros**

**CAUSANTE: MANUEL DIONISIO ALVIZ FERIA.**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

### **HECHOS**

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderada judicial, por la señora ELVIA MARGARITA GONZALEZ DE ALVIS y otros DEMANDANTES respecto de la causante MANUEL DIONISIO ALVIZ FERIA.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$70.000.000 suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de menor cuantía, la competencia en principio estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en primera instancia, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin que sea repartido con las formalidades de ley entre jueces Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 147  
Fecha: 31 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:  
30 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503525de1253cea7875e89fc71e04e618a26eb9959a1bdff3df5bd36347a2b51**

Documento generado en 30/08/2022 04:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**